

POLIZA ANDINA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑIA, en consideración a las condiciones generales, especiales y particulares que forman parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de seguro correspondiente, las cuales forman parte integrante de esta Póliza y están incorporadas a la misma, ha convenido con el Asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado documento, en celebrar el contrato de seguro contenido en las condiciones más adelante detalladas.

CONDICION PRIMERA RIESGO CUBIERTO

Se cubre la responsabilidad civil del Asegurado proveniente de daños materiales o lesiones corporales causados por el vehículo transportador especificado en las condiciones particulares de esta Póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada.

CONDICION SEGUNDA OBJETO DEL SEGURO

- 2.1 El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuere civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la Compañía por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
 - 2.1.1 Muerte, daños corporales y/o materiales causados a pasajeros.
 - 2.1.2 Muerte, daños corporales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga.
- 2.2 El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima. En este último caso siempre que el pago fuere impuesto al Asegurado por sentencia judicial ejecutoriada o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:
 - 2.2.1 En proporción a la suma asegurada fijada en las condiciones particulares de esta Póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el Asegurado sea civilmente responsable en los términos de esta cláusula, en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos:
 - 2.2.1.1 Al abogado de la víctima.
 - 2.2.1.2 Al abogado del Asegurado designado por la Compañía y aceptado por el mismo.
 - 2.2.1.3 Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la Compañía.
 - 2.2.2 Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, la Compañía y Asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
- 2.3 Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
- 2.4 Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

CONDICION TERCERA

RIESGOS NO CUBIERTOS

- 3.1 El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
- 3.1.1 Dolo o culpa grave del Asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso la Compañía podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
 - 3.1.2 Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
 - 3.1.3 Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
 - 3.1.4 Tentativa del Asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
 - 3.1.5 Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección o revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y, en general, todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;
 - 3.1.6 Multas y/o fianzas;
 - 3.1.7 Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;
 - 3.1.8 Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
 - 3.1.9 Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del Asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
 - 3.1.10 Conducción del vehículo por el Asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
 - 3.1.11 Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
 - 3.1.12 Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;
 - 3.1.13 Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
 - 3.1.14 Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
 - 3.1.15 Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;
 - 3.1.16 Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculice el ejercicio de los derechos de la Compañía establecida en esta Póliza;

- 3.1.17 Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- 3.1.18 Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- 3.1.19 Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- 3.1.20 Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de embalaje;
- 3.1.21 Responsabilidad asumida por el Asegurado en contratos o convenciones con terceros, que no sea el de transporte;
- 3.1.22 Daños sufridos por personas transportadas, en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- 3.1.23 Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados, salvo caso de fuerza mayor;
- 3.1.24 Daños morales.
- 3.2 En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n), (w), la Compañía o su representante local pagará las indemnizaciones que correspondan, con sujeción a los valores asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra del Asegurado y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

CONDICION CUARTA

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta Póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- 4.1 Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalizare el Asegurado sin autorización escrita de la Compañía;
- 4.2 Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta Póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la Compañía.

CONDICION QUINTA

CONTRATACION DEL SEGURO

Toda persona que desee contratar esta Póliza debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en la que precise el riesgo asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituye la base de esta Póliza.

CONDICION SEXTA

AMBITO GEOGRAFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplicarán a eventos ocurridos dentro de los países miembros del Pacto Andino, con excepción del Ecuador.

CONDICION SEPTIMA

ENTIDADES ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Serán representantes locales de la Compañía, aquellas aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, establecidas en los países miembros del Pacto Andino y estarán obligadas a dar cobertura a las reclamaciones que se presenten por la responsabilidad civil del transportador frente a los pasajeros y a terceros transportados, y daños corporales que

sufra la tripulación, derivados de los accidentes que tuvieran lugar dentro del territorio de su país.

CONDICION OCTAVA VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmado por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente. Este contrato se establece por un (1) año de duración, entendiéndose prorrogado por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida su terminación previa notificación a la otra parte con un (1) mes de antelación a su inmediato vencimiento.

CONDICION NOVENA

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento serán los establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza:

No obstante la determinación de los valores previstos en las condiciones particulares de esta Póliza, podrán ser convenidos entre Asegurado y Compañía, límites de suma asegurada más elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente Póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la Compañía por vehículos y evento.

CONDICION DECIMA

GARANTIA

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

CONDICION DECIMA PRIMERA

FALSA DECLARACION

Toda reticencia y toda declaración falsa o inexacta, ya estuvieren contenidas en la solicitud o hechas posteriormente, sobre

los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

CONDICION DECIMA SEGUNDA DERECHO DE INSPECCION DEL RIESGO

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho y oportunidad de inspeccionar los bienes amparados y el Asegurado estará obligado a suministrarle los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo y sus modificaciones.

CONDICION DECIMA TERCERA

MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado se obliga a comunicar por escrito, a la Compañía, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta Póliza, con antelación no menor a diez (10) días, si depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas dentro del plazo antes señalado, efectuando en esta Póliza las necesarias modificaciones. Si la Compañía no manifestare dentro de los quince (15) días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

CONDICION DECIMA CUARTA

PAGO DE LA PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona

autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable el pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CONDICION DECIMA QUINTA

OTROS SEGUROS

El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta Póliza con relación al mismo vehículo, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

CONDICION DECIMA SEXTA

CANCELACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación en el domicilio del Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

CONDICION DECIMA SEPTIMA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

17.1 Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

17.1.1 Dar aviso del siniestro a la Compañía o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro" debidamente diligenciado, dentro de los tres (3) días posteriores a tener conocimiento del hecho ;

17.1.2 Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

Si la Compañía o su representante local asume la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la Compañía o su representante local, todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad de la Compañía o su representante local.

Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la Compañía o su representante local

realice en vía judicial o extrajudicial.

- 17.1.3 Entregar a la Compañía o a su representante local cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).

CONDICION DECIMA OCTAVA

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

El Asegurado según el caso, deberá remitir a la Compañía o a su representante local, los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro:

- a) Notificación
- b) Carta de formalización del reclamo
- c) Valoración de la pérdida
- d) Informe técnico

CONDICION DECIMA NOVENA

PERDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier condición de la presente Póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la Compañía del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

CONDICION VIGESIMA

LIQUIDACION DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- 20.1 Establecida la responsabilidad civil del Asegurado, en los términos de esta Póliza, la Compañía o su representante local indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de

responsabilidad fijados en las condiciones particulares;

- 20.2 Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la Compañía o su representante local, si ésta diere su aprobación previa por escrito;

- 20.3 Interpuesta cualquier acción civil o penal, el Asegurado dará inmediato aviso a la Compañía o su representante local, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;

- 20.4 Aunque no figure en la acción civil, la Compañía o su representante local dará instrucciones para la defensa interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de terceros;

- 20.5 La apreciación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros quedan al exclusivo criterio de la Compañía o su representante local, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a esta Póliza o rechazar sus reclamos.

Si la Compañía o su representante local entendiere que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la Compañía o su representante local no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

No obstante, la Compañía o su representante local podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del Asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA

SUBROGACION DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía o su representante local se subroga, en todos los derechos del Asegurado contra la persona o personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a solicitud de la Compañía o su representante local, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía o su representante local su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fe, perderá el derecho de indemnización.

CONDICION VIGESIMA SEGUNDA

JURISDICCION Y DOMICILIO

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de esta Póliza, serán competentes los tribunales del Ecuador o del país donde ocurrió el siniestro. En este último caso, el representante local de la Compañía

indicado en las condiciones particulares de esta Póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.

CONDICION VIGESIMA TERCERA

PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRA SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACION DE ESTE TEXTO.

NOTA: Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP-2007-076, de 15 de marzo de 2007.